



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA**. Contra **JESUS ALBERTO GUALTEROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00047 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la autorización como dependiente judicial a la señora MARÍA ANGELICA ALCALA LARA, y DANIELA ZAMBRANO CUETO, para que obtenga el acceso al expediente, con el fin de realizar auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios y retirar la demanda, el despacho no accederá a lo solicitado, como quiera que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, determina que para las funciones ya descritas, se debe acreditar que la persona sea estudiante de derecho o en su defecto abogado.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización de dependiente judicial de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez